

# Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



**Contenido**

**Novedades  
Normativas**

**Actualidad**

**Capacitación**





## ÍNDICE

### NOVEDADES NORMATIVAS

[Obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales](#)

### ACTUALIDAD

[Retrato de un Lavador de Activos Profesional](#)

[Recomendaciones del Gafi para jueces y fiscales](#)

### CAPACITACIÓN

[Capacitación realizada](#)

[Cursos relacionados al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo](#)

## 1 Obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales

El día 02 de agosto del presente año se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales – Decreto Legislativo N° 1372, el cual regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar sobre la identificación de sus beneficiarios finales.

La finalidad de la norma es otorgar a las autoridades competentes acceso oportuno a información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la persona jurídica y/o ente jurídico, a fin de fortalecer la lucha contra la evasión y elusión tributaria, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia administrativa mutua en materia tributaria, así como la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Se entiende como beneficiario final a:

1. La persona natural que efectiva y finalmente posee o controla personas jurídicas o entes jurídicos.

Los siguientes criterios determinan la condición de beneficiario final de las personas jurídicas:

- a) La persona natural que directa o indirectamente a través de cualquier modalidad de adquisición posee mínimo el diez por ciento (10%) del capital de una persona jurídica.
- b) Una persona natural que, actuando individualmente o con otros como una unidad de decisión, o a través de otras personas naturales o jurídicas o entes jurídicos, ostente facultades, por medios distintos a la propiedad, para designar o remover a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la persona jurídica.

- Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los criterios señalados en los literales a) o b), se considerará como beneficiario final a la persona natural que ocupa el puesto administrativo superior.



Los siguientes criterios determinan la condición de beneficiario final de los entes jurídicos:

- a. En el caso de fideicomisos o fondo de inversión, las personas naturales que ostente la calidad de fideicomitente, fiduciario, fideicomisario o grupo de beneficiarios y cualquier otra persona natural que teniendo la calidad de partícipe o inversionista ejerza el control efectivo final del patrimonio, resultados o utilidades en un fideicomiso o fondo de inversión, según corresponda.
  - b. En otros tipos de entes jurídicos, beneficiario final es la persona natural que ostente una posición similar o equivalente a las mencionadas en el literal a); y en el caso del *trust* constituido de acuerdo a las fuentes del derecho extranjero, además la persona natural que ostente la calidad de protector o administrador.
2. La persona natural que finalmente posee o controla un cliente o en cuyo nombre se realiza una transacción. Para dicho efecto, se entiende como cliente a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe del sujeto obligado, la prestación de un servicio, el suministro de un bien o de un producto.

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días se reglamentará la norma a fin de regular el detalle de la información que se debe recolectar y declarar sobre el beneficiario final; así como las acciones que deberán realizar e implementar las personas jurídicas y entes jurídicos obligados a presentar la declaración de beneficiario final para que puedan acceder, proporcionar y conservar dicha información.



## 1 Retrato de un Lavador de Activos Profesional

El Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafi) publicó un nuevo reporte titulado “El Lavado de Activos Profesional” en el que el organismo hace una completa caracterización genérica de un lavador profesional de activos, es decir los sujetos u organizaciones dedicados a esta actividad de forma periódica y técnica, y analiza las tipologías y herramientas más utilizadas para blanquear capitales.

Según el Gafi, conocer cómo funciona el lavado profesional a partir del entendimiento de los roles y las funciones de los involucrados en las redes de blanqueo es el punto de partida para que las autoridades y el sector privado desarrollen indicadores, procesos y mecanismos para su detección, investigación y judicialización.

Uno de los mayores hallazgos del reporte es que los blanqueadores de dinero profesionales a menudo trabajan para más de una agrupación de crimen organizado como si se tratara de un servicio de *outsourcing* que se presta desde fuera de la banda. Si bien este *modus operandi* facilita el día a día de la actividad de blanqueo, en caso de que las autoridades logren golpear a alguno de estos lavadores profesionales serán varias organizaciones criminales las que se verían afectadas.

### Características del lavador profesional

El lavador profesional que caracteriza el Gafi es una persona que no estuvo involucrada en la comisión del delito fuente de los recursos ilícitos, por lo que su única prestación a la banda criminal es el servicio de lavado de activos, actividad que realiza a cambio de una comisión, tasa u otro tipo de ganancia o beneficio.

*“Dado que los lavadores de activos profesionales blanquean para terceros, a menudo no están familiarizados con el delito fuente, que puede ser, por ejemplo, narcotráfico o trata de personas, y generalmente no se preocupan por los orígenes del dinero que mueven a pesar de que saben que es ilícito, pues sólo les importa su destino y el proceso para llevarlo hasta allá”,* dice el informe.

En cuanto a los beneficios obtenidos por el lavador de activos profesional, el informe comenta que la comisión depende de diferentes factores como la



complejidad de la tipología de lavado a utilizar, el tiempo requerido para completar la tarea y el monto a blanquear.

Además, la comisión puede variar en función del nivel de riesgo que asume el lavador profesional, como por ejemplo cuando involucra su reputación, realiza transacciones en efectivo en billetes de alta denominación o se mueve en algún sector riesgoso. Las tasas por lavado, tal como se lee en este reporte del Gafi, pueden ser percibidas *“en efectivo y por adelantado o mediante transferencia de una parte del dinero lavado a cuentas propias del lavador”*.

### Individuos, organizaciones y redes

Según el Gafi, los lavadores profesionales pueden ser individuos o pueden ser individuos agrupados en organizaciones o en redes. Los individuos suelen tener experiencia en colocar y mover fondos en el mercado financiero y, si bien se especializan en blanquear capitales, frecuentemente están vinculados a actividades profesionales legítimas. El individuo puede ofrecer, además del lavado, otros servicios como contabilidad del dinero ilegal y asesoramiento financiero o jurídico para su ocultamiento o inversión. Los individuos lavadores diversifican su riesgo a través de la utilización de diversos productos, varias jurisdicciones y múltiples intermediarios.

Las organizaciones profesionales de lavado de activos funcionan igual que los individuos, pero se identifican por tener dos o más sujetos que actúan de forma coordinada para el lavado. Las redes, por su parte, son un conjunto de contactos asociados entre sí (que bien pueden ser individuos u organizaciones) que ofrecen servicios especializados en toda la cadena del lavado, promoviendo así tipologías completas de blanqueo



generalmente involucrando varias jurisdicciones. Dentro de estos servicios se encuentra, inclusive, la manipulación de investigaciones y procesos judiciales y la inversión en criptomonedas.

## ¿Qué requiere un lavador profesional para funcionar?

Los roles que el Gafi identificó como parte central de esta actividad son:

- Liderazgo y control: según el Gafi es indispensable un equipo de personas que estén encargadas de la dirección y la estrategia del grupo. Estas personas son responsables de determinar la comisión a ganar y el pago de beneficios a otros miembros de la organización o la red si los hubiere.
- Presentación y promoción: es necesario que existan individuos responsables de captar potenciales usuarios de los servicios de blanqueo para llevarlos ante el lavador profesional. Estos sujetos, además, están encargados de gestionar las comunicaciones entre el lavador profesional y otros lavadores profesionales (individuos, organizaciones o redes) para construir y aprovechar sinergias.
- Mantenimiento de la infraestructura: los encargados de este rol son responsables de crear y mantener las herramientas establecidas para el lavado, como son las empresas fachada, las cuentas bancarias, las tarjetas de crédito, los equipos de comunicación, las billeteras virtuales y las mulas de dinero.
- Gestión de documentos: esta tarea no sólo implica el registro de las operaciones, sino también la recopilación y la fabricación fraudulenta de toda la documentación necesaria para el proceso de lavado.
- Inversión o compra de activos: son personas que identifican oportunidades de adquisición de bienes en el mercado inmobiliario, de joyas, de arte, de productos de lujo y de vehículos y realizan las transacciones.
- Recolección: se refiere exclusivamente al rol de acopio y custodia de fondos ilícitos.
- Transmisión: la transmisión consiste en el movimiento de los fondos de una ubicación a otra a través de cualquier mecanismo, que puede ser el sistema bancario tradicional, canales de transferencia clandestinos, camiones de transporte de valores e intercambio de divisas.



## ¿Cómo lava activos un lavador profesional?

En general los esquemas financieros ejecutados por los lavadores de activos profesionales constan de tres etapas: acopio de los recursos ilícitos, organización y blanqueo, y reintegro de los recursos lavados a los delincuentes para su posterior inversión.

Durante la primera etapa los recursos producto del delito son recaudados por el lavador profesional ya sea de forma física o electrónica. La forma precisa de presentación de los fondos varía según la manera en que se generó el producto del delito. Será en cuentas bancarias si la plata proviene de malversación de fondos, fraude, y delitos fiscales; en efectivo cuando la ganancia se originó en el tráfico de drogas, extorsiones, trata de personas, o delitos similares; y en monedas virtuales cuando la plata se obtuvo en esta denominación, por ejemplo, a través de la *Deep Web*.

En la segunda etapa, los encargados de transacciones financieras transforman y clasifican los recursos ilícitos según su tipo y calidad (efectivo, productos financieros y cryptoactivos) con el fin de cumplir las necesidades que exija las tipologías de blanqueo a utilizar. Este es el inicio del proceso de blanqueo, que lidera el lavador de activos profesional.

Y en la tercera etapa los fondos blanqueados son transferidos de vuelta a los criminales ya sea de forma líquida o luego de haberlos invertido en diferentes activos lícitos en cualquier jurisdicción del mundo.

**Fuente:**

<https://www.infolaft.com/retrato-de-un-lavador-profesional-de-activos/>

**Para acceder al informe ingrese al siguiente link:**

<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Professional-Money-Laundering.pdf>



## 2 Recomendaciones del Gafi para jueces y fiscales

Como uno de sus últimos documentos técnicos antes de dejar la presidencia del Gafi el pasado mes de julio, el argentino Santiago Otamendi publicó el documento *“Lucha Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo para jueces y fiscales”*, en el que presentó los avances en el fortalecimiento del sistema penal mundial en la persecución del LA/FT.

Este documento además destaca los elementos útiles y las mejores prácticas en la investigación, la judicialización, la ejecución de condenas y en la confiscación de activos y enfatiza que dada la naturaleza transnacional de muchas redes criminales, existe una apremiante necesidad de cooperación internacional para detener el LA/FT.

Para llegar a estas conclusiones, el Gafi reunió información sobre experiencias, desafíos y mejores prácticas de más de 450 jueces y fiscales de todo el mundo.

### Pilares generales para la correcta persecución y enjuiciamiento del LA/FT y la recuperación de activos

- El entendimiento de los riesgos (en específico de las jurisdicciones de riesgo) del lavado de activos y la financiación del terrorismo es el primer paso para un régimen antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo (ALA/CFT) efectivo.
- La cooperación entre autoridades locales es indispensable. Para ello conviene, como mejor práctica, instaurar una agencia interinstitucional de coordinación.
- La colaboración con el sector privado es fundamental. El intercambio de información con los particulares debe ser en doble vía.
- Es necesario capacitar a los investigadores en temas como: recopilación de información y evidencia, técnicas de investigación financiera, y cómo presentar casos complejos ante los jueces.

### Persecución, investigación y enjuiciamiento del lavado de activos

Para el caso específico de la persecución, investigación y enjuiciamiento del lavado, el Gafi identificó una serie de mejores prácticas a partir de los retos y desafíos identificados en las evaluaciones

que ha realizado el organismo a las distintas jurisdicciones sometidas a su examen periódico. Entre las buenas prácticas mencionadas en el documento se encuentran:

- Penalizar correctamente la conducta, lo que implica expandir la lista de delitos fuente a todas las posibles conductas generadoras de riqueza ilícita.
- Establecer a través de regulación o de precedentes judiciales que el delito fuente no necesariamente tiene que estar plenamente probado para poder imputar el delito de lavado de activos.
- Crear la posibilidad de firmar acuerdos de culpabilidad y negociación de condiciones de la pena entre los infractores y las autoridades siempre bajo control y supervisión judicial.
- Construir lineamientos internos, manuales y capacitaciones que instruyan a los investigadores como iniciar e impulsar investigaciones financieras y que exijan que frente a posibles casos de lavado siempre se inicien este tipo de pesquisas.

### Persecución, investigación y enjuiciamiento de la financiación del terrorismo

Según el Gafi, *“investigar y enjuiciar los delitos de financiación del terrorismo presenta un conjunto distinto de desafíos para las jurisdicciones”* pues la mayoría de ellas *“no han realizado investigaciones relacionadas con crímenes de financiamiento de terrorismo ni han obtenido condenas en la materia”*. Entre las buenas prácticas mencionadas en el documento están:

- La completa criminalización de las conductas de financiación del terrorismo es un requisito necesario para su efectiva persecución y enjuiciamiento. En la descripción del delito hay que ser lo más amplio posible.
- Se debe asegurar que los casos de financiación del terrorismo no dependan de la existencia de casos subyacentes de terrorismo. Así, los sumarios de FT deben poder continuar aún si el caso de terrorismo sea cerrado por cualquier causa.



- Las investigaciones de financiación del terrorismo requiere de autorizaciones normativas y administrativas para acceder a información clasificada y reservada.
- El fiscal debe estar al tanto de la investigación desde su inicio para garantizar que solicite los medios de prueba idóneos y que realice su práctica correctamente.
- La creación de jueces especializados en financiación del terrorismo es deseable.

## Mejores prácticas en la confiscación de bienes

Rastrear, congelar y confiscar los ingresos y los instrumentos del crimen es fundamental para alcanzar un máximo de efectividad de las medidas para combatir el LA/FT. Algunas prácticas particularmente útiles para la confiscación de activos son:

- Establecer que la incautación de activos es una prioridad estatal.
- Crear una estrategia interinstitucional que señale cuáles autoridades y qué competencias tienen en los procesos de confiscación de bienes.
- Consagrar amplios poderes para perseguir,

congelar y confiscar, como por ejemplo instaurar la posibilidad de embargar y secuestrar bienes ilícitos del procesado y sus personas vinculadas tan pronto como se formalice la acusación.

- Expedir un marco jurídico de competencias para la eficiente y correcta administración del patrimonio ilícito confiscado, congelado o en proceso de extinción de dominio, incluida la posibilidad de tercerizar las ventas y la administración de activos complejos.
- Dado que el flujo de recursos ilícitos tiene un carácter transnacional es necesario que las autoridades competentes creen memorandos de entendimiento y alianzas para el intercambio de información y la ejecución de decisiones.

### Fuente:

<https://www.infolaft.com/recomendaciones-del-gafi-para-jueces-y-fiscales/>

Para acceder al informe ingrese al siguiente link:

<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/AML-CFT-Judges-Prosecutors.pdf>

# Capacitación



## 1 Capacitación realizada

Durante el mes de agosto se llevó a cabo la siguiente capacitación relacionada al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:

Nombre del Evento	Organizador	Ciudad
Metodología para la formulación de un ROS de calidad	UIF-Perú	Arequipa

## 2 Cursos relacionados al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP llevará a cabo el seminario de capacitación denominado **“Nueva Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención de LA/FT”**.

# Capacitación



El Seminario incluirá conceptos introductorios al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – SPLAFT y aspectos del marco normativo vigente.

El evento se llevará a cabo en la ciudad de Piura, el día miércoles 12 de setiembre de 2018, a las 18:00 horas (hora exacta), en el hotel “Los Portales”, sito en: calle Libertad N° 875, Piura.

Las vacantes son limitadas y solamente se aceptarán las inscripciones efectuadas a través del Aula Virtual de la SBS en el siguiente enlace: <http://aulauif.sbs.gob.pe/>

## Procedimiento de inscripción:

- a. En caso de no contar con un usuario en el Aula Virtual, deberá crearlo proporcionando sus datos personales, cuidando de elegir adecuadamente sus credenciales de acceso (nombre y contraseña) y de colocar correctamente su correo electrónico, ingresando al botón: “Registrarse” ubicado al lado derecho de la pantalla, (se adjunta guía para este procedimiento).
- b. Si ya cuenta con un usuario creado, vaya al paso siguiente. **Cabe señalar que este usuario no tiene relación con los códigos secretos asignados al Oficial de Cumplimiento al momento de su designación.**
- c. Inscribirse al curso denominado: **“PIURA: “Nueva Norma para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de preven. de LA/FT-PIURA2018118-S0”** (Ingresar al banner ubicado en la parte inferior de la pantalla y completar los datos, de acuerdo a los campos requeridos).
- d. Con fecha posterior, recibirá un mensaje de confirmación de su inscripción al evento.

## Consideraciones generales

- a. Ingresar sus datos cuidadosamente, considerando tildes y mayúsculas, dado que en el diploma de asistencia, se consignarán los nombres y apellidos, tal cual fueron registrados por el participante.
- b. En caso de necesitar editar alguno de los datos personales, ingresar con su usuario a la pestaña denominada: “Mis Cursos” y situarse en la máscara ubicada en la parte derecha de la pantalla, correspondiente a la opción “ Mi perfil”, y proceder a modificar la información que se requiera, (se adjunta guía para este procedimiento).
- c. El uso de las credenciales de acceso es exclusiva de cada participante.
- d. No se considerará como válida, las matrículas de personas que no consignen la totalidad de los datos personales requeridos por la plataforma.
- e. El evento es gratuito.
- f. Las inscripciones al evento se desactivarán de la plataforma, una vez se agoten las vacantes.
- g. El procedimiento de inscripción se realiza únicamente a través del Aula Virtual de la SBS, no se considerarán solicitudes de matrícula a través de correo electrónico.
- h. En caso de no recordar la contraseña o usuario, presionar el botón denominado: “Recuperar usuario o contraseña”.
- i. Si a pesar de seguir el procedimiento descrito en el archivo adjunto, se presenta algún tipo de problema al inscribirse, deberá remitir un correo a **capacitacion\_uif\_c@sbs.gob.pe**, adjuntando la pantalla con el mensaje de error que le aparece (indispensable) y sus datos personales.
- j. El seminario está dirigido únicamente a los siguientes sectores: agente Inmobiliario, comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional, comercio de joyas, metales preciosos y/o piedras preciosas, empresas Mineras, compraventa de divisas, compraventa de vehículos y embarcaciones, construcción y/o inmobiliaria, comercio de monedas, objetos de arte y sellos postales, compraventa de aeronaves, hipódromos y sus agencias, juegos de lotería y similares, organizaciones sin fines de lucro (OSFL) que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas; y faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico y préstamos y/o empeño; dado que los aspectos normativos a abordar, son aplicables únicamente a dichos sectores económicos.